

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda.Para crédito de la Cuenta No. 3204de Fernando Torreblanca y/o H. E. C.Por orden de de Torreblanca.Por cuenta de Penta Enno

19.

Enero 7 de 1943.

La Carpeta.—149724

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

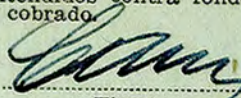
Documentos:

Cheque #715551-F a cargo - de The National City Bank of New York, expedido por el Sr. Jorge E. Boyd, para la Sucursal en México, por (UN MIL PESOS 00/100).....	\$1000.00
--	-----------

Total.....\$

1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.


Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de Bernardo Torreblanca y/o H.

Por orden de

B. C. de Torreblanca

Por cuenta de

Enero 20 de

1943.

La Carpeta.—156887

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo.....\$

45.00

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

Cuarenta y cinco pesos

Total.....\$

45.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, a cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Pase a la vuelta

Firma

Redepósito del importe
de tres cheques de \$1500
cada uno, expedidos para
Esteban González, por aten-
ción sepulcros Bno. Calles,
los que no fueron cobra-
dos por el interesado.

Total

NOTA: El depositante conviene en que el banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que se hacen en este respecto, con cuenta y riesgo del depositante. A quien le será en orden el importe de los documentos depositados que no pueden ser cobrados, no pudiendo el banco ser responsable de ellos por falta de pago. Por tanto, el banco se reserva el derecho de retener el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en depósitos, mientras estos no se hayan cobrados.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN ALAMEDA.

Para crédito de la Cuenta No. 3204
de Fernando Torreblanca y/o Horten-
sia E. C. de Torreblanca.
Por orden de.....
Por cuenta de Renta Febrero
2 de febrero de 1943. 19

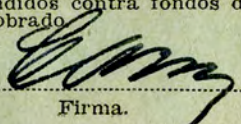
La Carpeta. — 155179

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO DE LA SUCURSAL:

Documentos: <u>Cheque #715583 F</u> <u>a cargo de The National -</u> <u>City Bank of New York, Su</u> <u>cursal en México, y favor</u> <u>del señor Fernando Torre-</u> <u>blanca, expedido por el -</u> <u>señor Jorge Eduardo Boyd,</u> <u>por la cantidad de -----</u> <u>UN MIL PESOS 00/100.....</u>	<u>\$1000.00</u>
---	------------------

Total.....\$	<u>\$1000.00</u>
--------------	------------------

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.


Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda.Para crédito de la Cuenta No. 3204Fernando Torreblanca y/o Horten-
de sta E. C. de Torreblanca.

Por orden de

Por cuenta de

Marzo 3 de 1943. 19.....

La Carpeta.—155179

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque No. 715621 a cargo
de The National City Bank
of New York, Sucursal en
México, expedido a favor
del señor Fernando Torre-
blanca por el señor Jorge
Eduardo Boyd, por UN MIL
PESOS.....

\$1000.00

Total.....\$

\$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda.Para crédito de la Cuenta No. 3204.de Fernando Torreblanca y/o Horten-
sia E. C. de Torreblanca.

Por orden de

Por cuenta de

Renta abrilAbril 3 de 1943.

La Carpeta.—155179

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

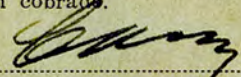
Documentos: Cheque #694058 a -
cargo de The National City
Bank of New York, Sucursal
en México, por la cantidad
de UN MIL PESOS, expedido
por el Sr. Jorge Eduardo -
Boyd.....

\$1000.00

Total.....\$

\$1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.


Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Demando Torreblanca y/o Her-
encia E. C. de Torreblanca

Por orden de

Por cuenta de

Renta Mayo

Mayo 10 de 1943

La Carpeta.—159001

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo

Un mil pesos \$

1000.00

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$



ANOTADO EN LA

LIBRETA

Total

\$

1000.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3104

de Hernando Torrellana y/o

Por orden de

H. C. C. de Torrellana

Por cuenta de

Renta Fijos

Julio 20 de 1943

La Carpeta.—159001

EFFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo

Un mil pesos

\$

1000.00

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

Total \$

1000.00



NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma



BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Fernando Carrasquero y/o

Por orden de

Martín E. C. de Carrasquero

Por cuenta de

Renta Agosto

Agosto 17 de 1943

La Carpeta.—157273

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque # 715-740

de The National City
Bank of New York,
Inc. en México, del

Sr. Jorge Eduardo

Sayd, por (un
mil quinientos

pesos)

\$ 1500 00

Total

\$

1500 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Fernando Torreblanca y/o H.

Por orden de

E. C. de Torreblanca

Por cuenta de

Renta Sept.

Septiembre 3 de 1943

La Carpeta.—159992

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos:

Cheque # 7157488
del Sr. Jorge E. Bayda
y/o de The National City
Bank of New York, Inc.
en México, por Un
mil quinientos
pesos.

Total

\$

1500 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Alameda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de

Fernando Carrehlan y

Por orden de

H. E. C. de Carrehlan

Por cuenta de

Renta Octubre

Octubre 30 de 1943

La Carpeta — 161148

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo.....\$

400 00

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

ANOTADO EN LA LIBRETA

ANOTADO

cuatrocientos pesos

30 OCT 1943

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

ESTE BILLETE DE PAGO NO SE TENDRA POR VALIDIZADO SI NO SE LE HA COBRADO EN EFECTIVO

De la renta de los muebles, que son \$500.00 mensuales, nada más se depositaron \$400.00, porque los \$100.00 faltantes fueron pagados a los nuevos propietarios de la casa, por concepto de 3 días de renta que cobraron y que les correspondía al momento de firmarse la escritura.

Total.....\$

400 00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Hernández

Para crédito de la Cuenta No.

3204

de Fernando Torreblanca y/o H.E.

Por orden de

C. de Torreblanca

Por cuenta de

Renta Nov. y Dic.
Diciembre 23 de 1943

La Carpeta.—162965

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSAL

Efectivo.....\$

1000 00

Documentos a cargo de la misma Sucursal \$

Total.....\$

1000 00



NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN

Llaneda

Para crédito de la Cuenta No.

3204

d. *Manuel Carreblanca y/o*

Por orden de

Marcelina E. C. de Carreblanca

Por cuenta de

Enero 21 de

1944

Renta Enero

La Carpeta - 162559

DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:Documentos: *Chr. # 547271**a/c del Bco. de Seg-
cuenta, S. A. y a fa-
vor del Sr. Cipriano Sal-
mon Carmona**400.00**Cinatrocientos pesos*
DUPLICADO*Cuatrocientos pesos*
plus

NOTADO EN LA LIBRETA

Total.....\$

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN *Guatemala*Para crédito de la Cuenta No. *3204*de *Fernando Torrellana y*Por orden de *Martín E. C. de Torrellana*Por cuenta de *Entre 21 de 1944*

La Carpeta.—162965

EFECTIVO Y DOCUMENTOS A CARGO
DE LA MISMA SUCURSALEfectivo.....\$ *100.00*

Documentos a cargo de la misma Sucursal

Total.....\$ *100*

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

Firma. *[Signature]*

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.SUCURSAL EN ALANEDA.Para crédito de la Cuenta No. 3204.de FERNANDO TORREBLANCA Y/O H. E.
C. DE TORREBLANCA.

Por orden de.....

Por cuenta de.....

Febrero 8 de 1944.*Renta Feb.*
La Carpeta.—159993**DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:**

Documentos: Cheque #189284 D de
ALA, S. A. a c/ del Banco
Internacional, S. A., fe-
chado el 2 de febrero actual por \$500.00

QUINIENTOS PESOS 00/100

Total..... \$

\$500.00

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.

[Firma]
Firma.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL EN Alameda.Para crédito de la Cuenta No. 3204.de Fernando Torreblanca y/o Horten
sia E. C. de Torreblanca.

Por orden de _____

Por cuenta de _____

Marzo 8 de 1944.*Renta marzo* La Carpeta.—159993DOCUMENTOS QUE NO SON A CARGO
DE LA SUCURSAL:

Documentos: <u>Cheque No. 963078</u> <u>a/c. del Banco Aboumrad,-</u> <u>S. A. por QUINIENTOS PESOS</u>	<u>\$500.00</u>
---	-----------------

Total.....\$	<u>\$500.00</u>
--------------	-----------------

NOTA:—El depositante conviene en que el Banco solo es responsable por las entregas hechas en efectivo, quedando las que no fueren en esa especie, por cuenta y riesgo del depositante a quien cargará en cuenta el importe de los documentos depositados que no pudieren ser cobrados, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por falta de pago. Por tanto, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques extendidos contra fondos depositados en documentos, mientras estos no se hayan cobrado.


Firma.

Ericsson

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

1943
72 1126

FECHA	SERVICIO		POBLACION LLAMADA	IMPORTE	TOTAL
	Clase	Min			
1,435.85 JUN.09 JUN.09	P PN	4 3	Cheque 132. Venta casa NAVOLATO MONT	3.65 8.00	Amzures 21.65

CLAVES DE
ABREVIATURASTD Teléfono a Teléfono Diurno
TN Teléfono a Teléfono Nocturno.
CI Cargo per informe.PD Persona a Persona Diurno.
PN Persona a Persona Nocturno.

JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE

Av. 5 de Mayo 32. Desp.410.
México, D.F.

México, D.F., a 29 de junio de 1943.

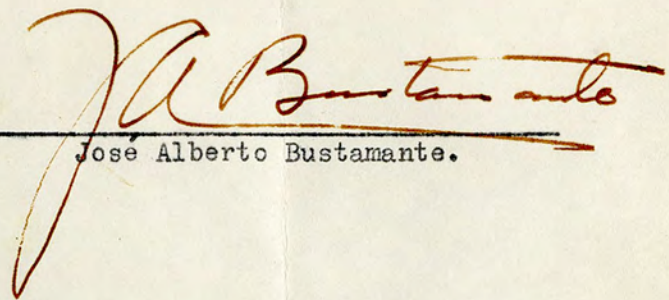
Sr. Don Fernando Torreblanca.
P r e s e n t e .

Muy señor mío y amigo:

En relación con la operación de compraventa de la - casa número 5 de la Calzada Mariano Escobedo al señor Simón, - me permito manifestar a usted que dicho señor desea que la casa mencionada quede desocupada lo antes posible. Según me indicó usted el contrato termina el 30 de este mes y por lo tanto le suplico comunique a los señores inquilinos ~~que~~ se sirvan -- desocuparla dentro de los 30 días que les dá la cláusula cuarta del mencionado contrato.

Con referencia a los muebles, espero no tendrán inconveniente en que queden en uso de la casa mientras la entregue el inquilino, dividiendo la renta al 50% para el propietario de la casa y 50% para los propietarios de los muebles.

Sin otro particular y esperando quede firmada la -- operación tan pronto como llegue el poder que hace falta, ---- quedo su atto. y S.S.



José Alberto Bustamante.

JAB/agl.

74
29 de junio de 1943.

Sr. Don Jorge Eduardo Boyd,
Ministro de Panamá.
P r e s e n t e .

Muy estimado Señor Ministro:

Con referencia al contrato que tenemos firmado usted y yo con fecha l/o. de julio de 1942, para el arrendamiento de la casa ubicada en la Avenida Gral. Mariano Escobedo No. 5, de la Colonia Anzures, que actualmente ocupa esa Legación; con referencia también a la carta que le dirigí a usted con fecha 13 de junio -- del mismo año de 1942, cuya copia firmada por usted obra en mi poder, y con referencia por último a la carta que usted me dirigió con fecha 30 de abril del presente año, tengo que participarle -- que está por concluirse la operación de venta de dicha finca y, -- por lo tanto, me apresuro a notificarle a usted, en apoyo principalmente a la cláusula 2/a. de mi carta del 13 de junio de 1942, -- que el término obligatorio del mismo contrato fenecerá el l/o. del próximo mes de julio, es decir, pasado mañana; por lo que no debe usted considerar automáticamente prorrogado el contrato, como lo solicita usted en su carta del 30 de abril último.

El mismo día que sea firmada la escritura de venta -- de dicha propiedad, se lo notificaré a usted para que, a partir -- de esa misma fecha, empiece a contarse el mes de plazo que para -- desocupar la casa le da a usted la cláusula 4/a. de mi citada carta.

Como la operación de venta de la casa ha sido sin -- los muebles, y no deseando que usted resienta ningún perjuicio ni molestia durante el mes o el tiempo que usted arregle permanecer en ella con el nuevo propietario, le manifiesto que yo tendré, a mi vez, un arreglo con él mismo respecto al uso que se siga haciendo de los muebles.

Le ruego a usted, según el arreglo que tenga con el nuevo propietario, informarme con toda anticipación la fecha en -- que vaya a ser desocupada la casa, para pasar a recibir directamente de usted los muebles conforme el inventario de entrega y de acuerdo con la cláusula 6/a. de mi tantas veces referida carta de junio 13 de 1942.

Quiero aprovechar la oportunidad para expresarle a -- usted la grata complacencia que ha sido para nosotros el haberlo tenido a usted y a su distinguida familia como inquilinos, expresándole a la vez nuestra pena por las molestias que pudiera causarle a usted el cambio de propietario.

Tengo el gusto de repetirme de usted, una vez más, -- como su atento y afectísimo seguro servidor.

Recibí y enterado.

PAGADO

75
BUENO POR \$16.50

V A L E por la cantidad de \$16.50 (dieciseis pesos 50/100) para estampillas de los recibos de la renta de la casa de Anzures, por los meses de junio a diciembre de 1942, y de enero a agosto - actual.

México, D. F., 17 de agosto de 1943.


Carlos Amezcua M.

Cheque #132

76
7 de septiembre de 1943.

Sr. Jorge Eduardo Boyd,
Embajador de Panamá.
P r e s e n t e .

Muy estimado señor y amigo:

Hago referencia al convenio privado suscrito entre usted y yo con fecha 13 de junio de 1942, cuya cláusula 4/a. dice textualmente:

"Queda igualmente entendido y convenido, que en el caso de que la propiedad cambiare de dueño y el nuevo propietario no estuviere conforme con que la casa estuviera rentada, se le dará a usted aviso con anticipación de 30 días, para desocuparla."

Hago referencia también a las conversaciones que ya hemos tenido usted y yo anteriormente sobre este particular, en que le manifesté que el nuevo propietario desea que sea desocupada, para habitarla personalmente -- con su familia, la casa que usted actualmente tiene en -- arrendamiento, por lo que con tal motivo considero conveniente notificarle por medio de esta carta, que el nuevo propietario ha accedido a la petición de usted, para que se le permita seguir ocupando la casa por un plazo adicional de seis meses, a partir del 1/o. de septiembre actual; es decir, que usted se obliga a dejar desocupada la casa precisamente para el día último de febrero del próximo -- año de 1944.

Sin otro particular, quedo de usted afectísimos y atento seguro servidor.

Conforma.

México, D. F., 29 de septiembre de 1943.

Sr. Fernando Terreblanca.
P r e s e n t e .

Muy señor nuestro:

Como propietarios que actualmente somos de la casa número 5, ubicada en la Calzada de Mariano Escobedo, de esta Capital, según reciente adquisición que de esa finca hemos hecho, le dirigimos a usted la presente carta, en su carácter de representante de los sucesores en la intestamentaria de la finada señora doña Natalia Chacón de Elías Calles, para manifestarle:

1o.- Que reconocemos en toda su amplitud la propiedad en favor de dichos sucesores de todos los muebles, enseres y candilería que actualmente se encuentran en dicha casa ubicada en la Calz. Mariano Escobedo No. 5, según relación que de ellos se hace en el inventario firmado por el actual inquilino, señor Jorge Eduardo Boyd.

2o.- Que estamos conformes en dedicar la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) mensuales como pago de alquiler de dichos muebles, durante todo el tiempo que dicha finca sea ocupada por el actual inquilino, o sea el Embajador de la República de Panamá, señor Jorge Eduardo Boyd, siempre que ese plazo no exceda del 30 de junio del año próximo de 1944.

3o.- Que dicha renta le será pagada a usted adelantada el día 1o. de cada mes, ya sea directamente por el inquilino, señor Jorge Eduardo Boyd, a cuenta de la renta que él paga por el alquiler de la casa, o por nosotros, en nuestro despacho ubicado en Aluminio número 295, de esta Ciudad de México.

4o.- Que en caso de que se llegare a hacer traspaso de esta propiedad antes del día 30 de junio de 1944, nos comprometemos a que estas mismas cláusulas anteriores sean aceptadas por la persona o personas que adquirieran la finca, o, de lo contrario, daremos a usted aviso oportuno para que procedan los dueños de los muebles a sacarlos y trasladarlos al lugar que ellos estimen conveniente, siendo a cargo nuestro exclusivamente cualquier indemnización que el inquilino reclamare y hubiere que pagarle.

Sin otro particular, quedamos de usted afectísimos y atentos seguros servidores.

BIENESMEX, S. A.

Alberto Simón,
Gerente.

México, D. F. a 1 de octubre de 1943.-

Sr. Fernando Torreblanca
P r e s e n t e.-

Muy señor nuestro:

Como propietarios que actualmente somos de la casa número 5 ubicada en la Calzada de Mariano Escobedo, de esta Capital, según reciente adquisición que de esa finca hemos hecho, le dirigimos a usted la presente carta, en su caracter de representante de los sucesores en la intestamentaria de la finca señora Doña Natalia Chacón de Elías Calles, para manifestarle:

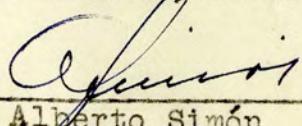
1o.- Que reconocemos en toda su amplitud la propiedad en favor de dichos sucesores de todos los muebles, enseres y candelaría que actualmente se encuentran en dicha casa ubicada en la Calzada de Mariano Escobedo número 5, según relación que de ellos se hace en el inventario firmado por el actual inquilino, señor Jorge Eduardo Boyd, quedando entendido que lo que se refiere a estantería y muebles empotrados en las paredes, son de propiedad de nosotros como nuevos propietarios de la casa.

2o.- Que estamos conformes en dedicar la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos) mensuales a partir del 1º de octubre, como pago de alquiler de dichos muebles, durante todo el tiempo que dicha finca sea ocupada por el actual inquilino, ó sea el Embajador de la República de Panamá, señor Jorge Eduardo Boyd, siempre que ese plazo no exceda del día 29 de febrero del año próximo de 1944. Esta renta de \$500.00 (Quinientos pesos) le será pagada por nosotros por anticipado el día primero de cada mes.

3o.- Que en caso de que se llegare a hacer un nuevo traspaso de esta propiedad antes del día 29 de febrero de 1944, nos comprometemos a que estas mismas cláusulas anteriores sean aceptadas por la persona ó personas que adquirieran la finca, ó, de lo contrario, daremos a usted aviso oportuno para que procedan los dueños de los muebles a sacarlos y trasladarlos al lugar que ellos estimen conveniente, siendo a cargo nuestro exclusivamente cualquier indemnización que el inquilino reclamare y hubiere que pagarle.

Sin otro particular, quedamos de usted afectísimos y atentos seguros servidores.

BIENESMEX, S. A.


Alberto Simón
Gerente.

12 de febrero de 1944.

Bienesmex, S. A.
Aluminio número 295.
C i u d a d .

Muy señores míos:

Hago referencia a la carta que con fecha 1/o. - de octubre de 1943 me dirigieron ustedes, cuya cláusula 2/a. dice textualmente:

"Que estamos conformes en dedicar la cantidad - de \$500.00 (quinientos pesos) mensuales a partir del 1/o. - de octubre, como pago de alquiler de dichos muebles, durante todo el tiempo que dicha finca sea ocupada por el actual inquilino, o sea el Embajador de la República de Panamá, señor Jorge Eduardo Boyd, siempre que ese plazo no exceda del día 29 de febrero del año próximo de 1944. Esta renta de -- \$500.00 (quinientos pesos) le será pagada por nosotros por anticipado el día primero de cada mes."

De acuerdo con la obligación que impone esta -- cláusula arriba transcrita, les participo que precisamente el día 29 de febrero en curso mandaremos los camiones necesarios para recoger todos los muebles, enseres y candilería que actualmente se encuentran en la casa número 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, de esta ciudad, en uso por la Embajada de Panamá en México, y que son propiedad de la intestamentaria de la finada señora doña Natalia Chacón de -- Elías Calles, pues toca la coincidencia, muy feliz por cierto, de que el señor Gral. Calles necesita para esa fecha todos estos muebles para amueblar su residencia de Cuernavaca que carece en lo absoluto de ellos.

Al pendiente de sus noticias, me repito de usted
des atento y afectísimo seguro servidor.

BIENES MEX, S.A.
Aluminio 295
México, D.F.

Febrero 25 de 1944.

Sr. D.
Fernando Torreblanca
5a. Calle Guadalajara No. 104
México, D.F.

Muy señor nuestro:-

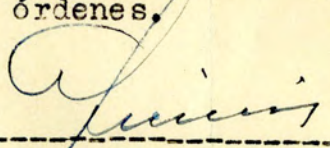
Obra en nuestro poder su atta. del día 12 del actual por la que nos participa su deseo de disponer de los muebles, enseres y candilería, propiedad de los herederos de la finada Doña Natalia Chacón de Ellias Calles que se encuentran en la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo de esta Capital.

Al recibo de su carta ya referida, nos pusimos en contacto con el señor Embajador de la República de Panamá en México, arrendatario de dicha casa, haciéndole saber los deseos de usted.

El Señor Embajador a que nos hemos referido nos comunicó que se encuentra imposibilitado de acceder a sus peticiones, manifestando que recibió de usted los muebles en arrendamiento y que podrá devolverlos para el 30 de Junio del corriente año.

En virtud de lo anterior le manifestamos nuestra imposibilidad de complacerle, manifestándole que por nuestra parte no hay inconveniente alguno en que, trate directamente la recuperación de estos muebles.

Nos es grato ponernos a su muy atenta consideración y respetables órdenes.


BIENES MEX, S.A.

JE/mjc.

Embajada de
Panamá en México.

Octubre 1 de 1943.

Mi estimado y fino amigo:

En respuesta a su atenta fechada el siete del mes de septiembre relacionada con nuestro contrato de arrendamiento de la casa amueblada No. 5 Calzada Mariano Escobedo, Colonia Anzures, fechado el día 1ro. de julio de 1942 - conectado con el convenio privado de 13 de junio de 1942, con mi carta para usted de 30 de abril de 1943 y con las conversaciones que hemos celebrado acerca del particular, tengo el agrado de ratificarle a continuación suscintamente lo que tenemos convenido:

Aunque las disposiciones legales vigentes prohíben que el propietario aumente el valor del arrendamiento durante la emergencia mundial actual de los predios que tienen arrendados y no obstante que usted como propietario no ha tratado de aumentarme el alquiler de dicho inmueble, yo espontáneamente le ofrecí pagarle en vez de los mil pesos moneda nacional como renta mensual de él la cantidad de mil quinientos pesos mexicanos mensuales, o sea una suma adicional de quinientos pesos mexicanos mensuales (\$500. m.n.) y así se lo he venido haciendo, en la inteligencia que el plazo del arrendamiento obligatorio terminará el día 1 de julio de 1944.

Igualmente deseo confirmarle por la presente - que si usted está conforme en que el plazo del contrato siga hasta el 1 de julio de 1945 o sea por otro año más, me obligo a pagarle como arrendamiento mensual por el referido inmueble amueblado desde el día primero de marzo próximo (1944) en adelante en lugar de los mil quinientos pesos mexicanos - por alquiler mensual la suma de dos mil pesos mexicanos ---- (\$2.000.m.n.).

El hecho de que la propiedad llegue a ser vendida no afectaría lo anteriormente expuesto desde que el nuevo propietario tampoco podría por ley subir el arrendamiento y mi ofrecimiento es voluntario.

Con esta oportunidad me es muy grato saludar a usted como su afectísimo amigo y obsecuente servidor,

Jorge E. Boyd.

Al Señor don Fernando Torreblanca.
México, D. F.

Recibida:-

Embajada de
Panamá en México.

Octubre 1 de 1943.

Mi estimado y fino amigo:

En respuesta a su atenta fechada el siete del mes de septiembre relacionada con nuestro contrato de arrendamiento de la casa amueblada No. 5 Calzada Mariano Escobedo, Colonia Anzures, fechado el día 1ro. de julio de 1942 - conectado con el convenio privado de 13 de junio de 1942, con mi carta para usted de 30 de abril de 1943 y con las conversaciones que hemos celebrado acerca del particular, tengo el agrado de ratificarle a continuación sucintamente lo que tenemos convenido:

Aunque las disposiciones legales vigentes prohíben que el propietario aumente el valor del arrendamiento durante la emergencia mundial actual de los predios que tienen arrendados y no obstante que usted como propietario no ha tratado de aumentarme el alquiler de dicho inmueble, yo espontáneamente le ofrecí pagarle en vez de los mil pesos moneda nacional como renta mensual de él la cantidad de mil quinientos pesos mexicanos mensuales, o sea una suma adicional de quinientos pesos mexicanos mensuales (\$500. m.n.) y así se lo he venido haciendo, en la inteligencia que el plazo del arrendamiento obligatorio terminará el día 1 de julio de 1944.

Igualmente deseo confirmarle por la presente - que si usted está conforme en que el plazo del contrato siga hasta el 1 de julio de 1945 o sea por otro año más, me obligo a pagarle como arrendamiento mensual por el referido inmueble amueblado desde el día primero de marzo próximo (1944) en adelante en lugar de los mil quinientos pesos mexicanos - por alquiler mensual la suma de dos mil pesos mexicanos ---- (\$2.000.m.n.).

El hecho de que la propiedad llegue a ser vendida no afectaría lo anteriormente expuesto desde que el nuevo propietario tampoco podría por ley subir el arrendamiento y mi ofrecimiento es voluntario.

Con esta oportunidad me es muy grato saludar a usted como su afectísimo amigo y obsecuente servidor,

Jorge E. Boyd.

Al Señor don Fernando Torreblanca.
México, D. F.

Recibida:-

12 de febrero de 1944.

Bienesmex, S. A.
Apartado Postal 7708.
C i u d a d .

Muy señores míos:

Hago referencia a la cláusula 2/a. de la carta que con fecha 1/o. de octubre de 1943 me dirigieron ustedes, para participarles que acogiéndome al texto expreso de dicha cláusula, deseamos disponer precisamente el día 29 de febrero actual, de todos los muebles, enseres y candilería, propiedad de los sucesores en la intestamentaria de la finada señora doña Natalia Chacón de Elías Calles, que se encuentran en uso en la casa número 5 de la Calzada -- Gral. Mariano Escobedo, de esta ciudad, residencia actual de la Embaja de Panamá en México.

Mucho les agradeceré a ustedes se sirvan dar los pasos necesarios para que, como digo antes, precisamente el día 29 de febrero actual, podamos recoger los muebles mencionados, pues resentiríamos -- grave perjuicio de no hacerlo así.

Al pendiente de este asunto, me repito -- de ustedes atento y afectísimo seguro servidor.

9 de noviembre de 1943.

Sr. Jorge Zawadzky.
P r e s e n t e .

Muy estimado señor mío:

Atendiendo los deseos que a nombre de usted me manifestó el señor Carlos Casabianca, no tengo inconveniente en hacer constar por la presente, que -- desde el 1/o. de febrero de 1940 hasta junio 30 de -- 1942, usted tuvo en arrendamiento, primero como Legación y luego como Embajada de Colombia en México, la casa número 5 de la Colonia Anzures, cuya administración estuvo a mi cargo, habiendo cubierto por alquiler de dicho predio la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos) mensuales.

Sin otro particular, quedo de usted atento y seguro servidor.

BIENES "MEX", S.A.,
Aluminio #295
MEXICO, D.F.

Marzo 29 de 1944.

Sr. Jorge Eduardo Boyd,
Calz. Mariano Escobedo #5
MEXICO, D.F.

Muy señor nuestro:

tenemos entendido que vive usted aquí desempeñando el cargo de Embajador de su País; en nuestro concepto un Embajador debe ser el más capaz, el más honesto, el más recto, el más equitativo el más justo, el mejor preparado y el más cortés que pueda encontrarse en la Nación que representa.

teniendo en cuenta este concepto nuestro, -- hemos tratado a usted con el respeto y distinción que su cargo merece y esperamos que usted nos corresponda como Embajador de la República de Panamá.

Ya hemos manifestado a usted desde hace aproximadamente un año que tenemos deseos de disfrutar la casa que vive usted, que es de nuestra propiedad; que si vive usted en esta casa después de comprada es por consideración a su alta - inversión y por especial recomendación de Don Fernando Torreblanca estuvimos conformes con darle un plazo de seis meses, - que ha vencido ya para que usted busque otro alojamiento con - objeto de desocupar nuestra propiedad, naturalmente, nosotros no podemos garantizarle que encuentre otro propietario que esté dispuesto a perder como nosotros estamos perdiendo, los réditos de su capital. Esa casa debe producir renta mensual no menor de \$4,500.00, sin muebles, y cualquier cantidad menor que pague es en perjuicio de nuestro patrimonio como debe suponer, sin nuestro consentimiento voluntario.

Atentamente.

BIENES "MEX", S.A.

MIGUEL SIMON.

cc. al Sr. Fernando Torreblanca.

EMBAJADA DE PANAMÁ
MÉXICO

Abril 15 de 1944.

Sr. Lic. Neguit Simón
Bienes Raíces Mex, S.A.
Aluminio 295, México, D.F.

Muy señor mío:-

Teniendo como norma de todos mis actos el respeto absoluto a la ley y deseando obrar siempre dentro de su marco, me permití consultar a la Jefatura del Departamento Jurídico y Consultivo de la Cancillería Mexicana acerca del contrato de arrendamiento que tengo celebrado del local amueblado para mi residencia, ubicado en la Calzada Mariano Escobedo No.5, Colonia Anzures, de esta ciudad, habiendo recibido la siguiente clara e ilustrada opinión legal del Señor Director Jefe de ese Departamento:-

1:-Mi contrato de arrendamiento en virtud de precepto legal ha quedado de hecho prorrogado, a beneficio del inquilino, por todo el tiempo que dure el estado de guerra en que se encuentre el país. (Decreto de 24 Sept, 1943, art. 1);

2:-El precio del arrendamiento señalado en dicho contrato, cuya duración queda prorrogada por este Decreto, no podrá ser elevado ni directa ni indirectamente (art.2, idem);

3:- El propietario o arrendador que con la finalidad de obligar al inquilino a desocupar el local arrendado, lo hostilizar o molestar en cualquier forma o dejare de hacer las reparaciones necesarias, además de la responsabilidad en que incurriere conforme a la legislación ordinaria será sancionado en los términos del art.5to (art.3ro idem);

4:- Las infracciones por parte de los arrendadores a las disposiciones de este Decreto, se sancionarán con multa de \$100 a \$1,000 (art.5to, idem);

5:- No surtirán efectos los avisos dados por arrendadores a los inquilinos notificándoles su voluntad de dar por terminado el arrendamiento (art.3 Tercera id);

6:-No podrán ser aumentados en ningún caso ni por ningún motivo las rentas de las casas y no será excepción a ello el hecho de que una casa se desocupe y vuelva a rentarse, pues en los nuevos arrendamientos no podrán señalarse arrendamientos superiores a los existentes al entrar en vigor este decreto. (arts 1ro y 5ro decreto de 10 de julio de 1942);

No obstante lo antes expresado estoy dispuesto a continuar pagando, como lo he estado haciendo hasta la fecha, el aumento del 50% de la renta estipulada en nuestro contrato de arrendamiento en la inteligencia de no ser molestado nuevamente con ninguna solicitud de parte de los propietarios. Igualmente, me place repetir que si llegare a encontrar un local amueblado, apropiado para mi residencia y a mi entera satisfacción, no tendré inconveniente en mudarme a él.

De usted muy obsecuente servidor,

Jorge E. Boyd
Embajador de Panamá.

copias al Sr. Dn. Fernando Torreblanca

" al Sr. Lic. Manuel Tello, Oficial Mayor, Secretaría de Relaciones Exteriores;

" al Sr. Jefe del Depto Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Relaciones Ext.,

ALA - S. A.**FABRICA DE HOJAS Y MAQUINAS PARA RASURAR**

ALUMINIO NUM. 295

APARTADO NUM. 7708

MEXICO, D. F.

21 de abril de 1944.-

Sr. Jorge E. Body
Mariano Escobedo # 5
C i u d a d.-

Muy señor mío:

Me refiero a su carta fechada el 15 del mes en curso; como en ella no me habla usted como hablaría un Embajador, supongo que se despoja usted de esa investidura para el asunto que trata en ella.

El decreto de 24 de septiembre de 1943, señor Body, tiene por objeto evitar abusos de parte de los propietarios que quieren subir rentas a sus inquilinos menesterosos, u obtener mayor renta de otras personas; en el presente caso los propietarios no quieren ni más renta ni arrendarla a otra persona, sino lo que desean es habitarla ó reconstruirla; de donde resulta que esa ley que ha tratado de evitar perjuicios a los inquilinos que no pueden pagar mayor renta, está sirviendo ahora para ocasionar perjuicios a los propietarios que no quieren mayor renta.

Manifestó usted, Señor Body, que norman sus actos el respeto absoluto a la ley; tiene usted suerte de que no exista una ley que autorice el asesinato. Pero a pesar de ese respeto, ofrece usted mayor renta para quedarse con la casa, lo que resulta una incongruencia que solamente usted y yo entendemos.

Me anuncia que si encuentra otro local amueblado, apropiado para su residencia, se mudaría. Ese es un cargo que le hace usted a su gobierno que no le proporciona el efectivo necesario para amueblar una casa y trata usted de encontrar otra víctima como son los propietarios de la que ocupa; le aseguro que será muy difícil que después de lo que está sucediendo ahora encuentre alguna persona que crea en sus ofrecimientos.

Debieron explicarle sus abogados que las casas amuebladas no están incluidas en el decreto de 24 de septiembre aludido y que por esta razón está usted fuera de la ley. Como habrá entendido, señor Boyd, no soy propietario de la casa, por más que es verdad que yo asesoro a la sociedad propietaria; pero se puede someter a un Tribunal de Honor el caso que nos ocupa.

Atentamente,

Lic. Neguib Simón.

cc al Sr. Presidente de la Rep. de Panamá.
cc al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá.

cc al Sr. Jefe del Depto. Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mr. Philip Stinson.

BIENES MEX, S.A.
Aluminio 295
MEXICO, D.F.

Mayo 17 de 1944.

Sr. Jorge Eduardo Boyd,
Calz. Mariano Escobedo No.5
MEXICO, D.F.

Muy distinguido señor:-

Atendiendo la recomendación y el convenio efectuado por el Lic. Neguib Simón con usted, tenemos el gusto de manifestarle lo siguiente:

1o. Que en vista de que ha manifestado usted su entera conformidad en dejar la casa que ocupa en la Calz. de Mariano Escobedo No. 5, el día último de Junio, entregando en esa misma fecha los muebles a sus propietarios, nosotros estamos conformes en devolverle los \$500.00 mensuales que ha venido pagando por el alquiler de muebles desde el mes de Octubre del año pasado hasta el mes de Marzo de este año que hacen un total de:--- \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100)

2o. Esta devolución la efectuamos acompañándole los recibos de renta de los meses de Abril, Mayo y Junio a razón de \$1,000.00 mensuales y que suman exactamente los \$3,000.00 que debemos devolverle.

3o.- De acuerdo, asimismo, con lo tratado con el Lic. Simón, le rogamos a usted de la manera más atenta que tenga la amabilidad de manifestarnos por escrito su compromiso de dejar la casa y entregar los muebles el día último de Junio y desocupar el local que ocupan las oficinas de la Embajada el día último de Julio.- Le hacemos la aclaración de que le ocasionamos esta molestia porque para nosotros es de suma importancia para poder formular nuestros proyectos y para que las personas con quienes tenemos que tratar tengan la confianza y seguridad de que nuestros planes se van a empezar a desarrollar en el mes de agosto.

Agradeciéndole su gentileza, quedamos a sus órdenes con la atención de servidores y amigos.

BIENES MEX, S.A.

GERENTE.

cc. Sr. Fernando Torreblanca.

Mayo 19 de 1944.

Muy señor mío:-

Tengo el agrado de referirme a su muy estimable del 17 de los corrientes remisoría de los recibos a mi favor del arrendamiento de la casa amueblada que habito, ubicada en la Calz. Mariano Escobedo # 5, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1944, los cuales consideran ustedes cancelados en virtud de tener ya recibidas de mi por adelantado las entregas adicionales mensuales de \$500, cada una, efectuadas en Agosto y Setiembre al Señor Fernando Torreblanca y después a ustedes desde Octubre 1943 a Marzo de 1944, inclusive, lo que arroja un total de cuatro mil pesos mexicanos (\$4,000).

Me place reiterarle, por medio de la presente, lo que ya les he manifestado a los señores Licenciados Neguib Simón y Fernando Torreblanca de que los entregaré a sus respectivos representantes el local y los muebles el día 30 de Junio próximo (1944), salvo la parte del edificio hoy ocupada con el Despacho de la Cancillería de la Embajada la que desocuparé el día 31 de Julio de 1944 o sea un mes después, según lo convenido con migo por el Señor Licenciado don Neguib Simón.

Igualmente, me es satisfactorio expresarles, por su digno conducto, a los señores propietarios del inmueble de la referencia y de los muebles mi agradecimiento por las demostraciones de cordial amistad que me han dispensado y de saludar a usted con toda consideración.

Jorge E. Boyd.

Al Sr. Dn. Miguel Simón
Gerente de Bienes Mex, S.A.,
Aluminio No. 295
México, D.F.

cc. Lic. Dn. Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$500.00

R E C I B I de BIENESMEX, S. A. la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, de esta ciudad, según la cláusula 2/a. de la carta que BIENESMEX, S. A. me dirigió con fecha 1/o. de octubre del presente año.

México, D. F., 1/o. de octubre de 1943.

Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$100.00

R E C I B I M O S del señor Fernando Torreblanca la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS), importe de tres días de renta de la casa número 5 ubicada en la Calzada Gral. Mariano Escobedo, de esta ciudad, correspondientes a los días 28, 29 y 30 del pasado mes de septiembre.

México, D. F., 1/o. de octubre de 1943.

BIENESMEX, S. A.

BUENO POR \$1000.00

R E C I B I del Sr. Jorge Eduardo Boyd la cantidad de \$1000.00 (UN MIL PESOS), importe de un mes de renta adelantada en la fecha, por el arrendamiento de la casa No. 5 de la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures.

México, D. F., 1/o. de octubre de 1943.

Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$500.00

R E C I B I del señor Jorge Eduardo Boyd la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) como renta adicional de la casa - número 5 que ocupa en la Calzada Gral. Mariano Escobedo, Colonia Anzures, correspondiente al presente mes de octubre; - renta adicional propuesta espontáneamente por el propio señor Boyd.

México, D. F., 1/o. de octubre de 1943.

Fernando Torreblanca.

924
BUENO POR \$-1,000.00

R E C I B I de BIENESMEX, S.A., la cantidad de -----
\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS), como pago de renta correspondiente a los meses de noviembre último y diciembre actual, de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de estaciudad, -- según la cláusula 2/a. de la carta que BIENESMEX, S.A., me dirigió con fecha 1/o. de octubre del corriente año.

México, D.F., a 10. de diciembre de 1943.

Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$500.00.

R E C I B I de BIENESMEX, S. A., la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta correspondiente al mes de enero actual, de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de esta ciudad, según la cláusula 2/a. de la carta que BIENESMEX, S. A. me dirigió con fecha -- 1/o. de octubre del año próximo pasado.

México, D. F., 1/o. de enero de 1944.

Fernando Torreblanca.

96
BUENO POR \$500.00.

R E C I B I de BIENESMEX, S. A., la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta correspondiente al mes de febrero actual, de los muebles -- que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de esta ciudad, según cláusula 2/a. - de la carta que BIENESMEX, S. A. me dirigió con fecha 1/o. de octubre del año próximo pasado.

México, D. F., 1/o. de febrero de 1944.

Fernando Torreblanca.

PAGADO

PAGADO

BUENO POR \$500.00.

R E C I B I de BIENESMEX, S. A., la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta correspondiente al mes de marzo actual, de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de esta ciudad, según la cláusula 2/a. de la carta que BIENES MEX, S. A. me dirigió con fecha 1/o. de octubre del año - próximo pasado.

México, D. F., 1/o. de marzo de 1944.

Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$500.00.

R E C I B I de BIENESMEX, S. A., la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta correspondiente al mes de marzo actual, de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de esta ciudad, según la cláusula 2/a. de la carta que BIENESMEX, S. A. me dirigió con fecha 1/o. de octubre del año - próximo pasado.

México, D. F., 1/o. de marzo de 1944.

Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$500.00

No cargo

R E C I B I de BIENESMEX, S. A., la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta correspondiente al mes de abril actual, de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de esta ciudad, según cláusula 2/a. de la carta que BIENESMEX, S. A. me dirigió con fecha 1/o. de octubre del año próximo pasado.

México, D. F., 1/o. de abril de 1944.

Fernando Torreblanca.

BUENO POR \$500.00.

no corrieren

R E C I B I de BIENESMEX, S. A., la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), como pago de renta correspondiente al mes de mayo actual, de los muebles que se encuentran en uso de la Embajada de Panamá en México, - en la casa número 5 de la Calzada General Mariano Escobedo, de esta ciudad, según cláusula 2/a. de la carta - que BIENESMEX, S. A. me dirigió con fecha 1/o. de octubre del año próximo pasado.

México, D. F., 1/o. de mayo de 1944.

Fernando Torreblanca.

DAVID ESQUIVEL

RECIBI del señor Fernando Torreblanca.....planos correspondientes á la casa No. 5 de Calzada Mariano Escobedo, los que me entrega en calidad de prestados y que devolveré tan pronto como saque una copia de ellos.

México, á 19 de junio de 1944.
p.o.del señor Lic Negib Simón.



David Esquivel.

